



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Viernes 2 de Enero de 2026

NÚM. 82

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR EL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS, MERCADOS SOBRE RUEDAS, TIANGUIS Y ACTIVIDADES SIMILARES

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO No.32

En la cabecera municipal del municipio de San Lucas, del Estado de Michoacán de Ocampo; en el lugar que ocupa, el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional, con domicilio en avenida Servando Chávez Hernández No.1 Ote. Col. Centro, a los 15 días del mes de octubre de 2025, (dos mil veinticinco) siendo las 13:00 hrs. p.m. (una de la tarde) a convocatoria de la C. Aralia Saucedo Flores; Presidenta Municipal Constitucional y con fundamento en el Capítulo VIII, artículos 36, 37, 38, 39 y 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron la C. Aralia Saucedo Flores; Presidenta Municipal Constitucional, Biol. Gabino Orrosquieta Vázquez; Síndico Municipal, Ing. Homero Vega Avellaneda; Secretario Municipal, Lic. Diana Reyes Cruz; C. Luis Martínez Silver; Lic. Esbeyde Molina Rodríguez; Ing. Santiago Arroyo López; Q.F.B. Zhaira Herminia Arroyo Giles; C. Servando Valle Maldonado y la C. Paramed. Nadia Marilú Castañeda García; Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento Municipal de San Lucas, Michoacán, de Ocampo; gestión 2024-2027, para llevar a cabo, la Sesión de carácter Ordinaria de Ayuntamiento N° 32, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- **Propuesta, análisis, revisión y aprobación en su caso, de 07 siete Reglamentos Municipales, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.**
- 4.- ...
- 5.- ...

.....

Punto N° 3.- Para el desahogo de este punto del orden del día, en uso de la palabra, la Presidenta Municipal, C. Aralia Saucedo Flores; pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento, para su análisis, revisión, modificación y aprobación en su caso, de **07 Siete Reglamentos Municipales**, por tal motivo, la C. Presidenta Municipal Aralia Saucedo Flores; comenta al Pleno del Ayuntamiento, la necesidad e importancia de analizar, revisar, actualizar y aprobar en su caso, los 07 siete Reglamentos Municipales propuestos para tal finalidad, se anexa la relación de los Reglamentos Municipales en mención:

n°	Reglamentos Municipales
01	Reglamento de Educación para el Municipio de San Lucas, Michoacán.
02	Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de San Lucas, Michoacán.
03	Reglamento de Orden y Justicia Cívica Municipal.
04	Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de San Lucas, Michoacán.
05	Reglamento para el uso de la Vía Pública por el Comercio Ambulante Puestos Semifijos Mercados Sobre ruedas, Tianguis y Actividades Similares en el Municipio de San Lucas, Michoacán.
06	Reglamento de Comunicación Social del Municipio de San Lucas, Michoacán.
07	Reglamento de Construcción para el Municipio de San Lucas, Michoacán.

Acto seguido, la propuesta se pone a consideración del Pleno de Ayuntamiento para su análisis, revisión y aprobación en su caso, de los 07 siete Reglamentos Municipales; posteriormente, los integrantes del Pleno de Ayuntamiento, leen, analizan, corrigen algunos aspectos en lo referente a los siete Reglamentos Municipales.

En seguida, la propuesta, de la C. Presidenta Municipal, se somete a votación del Pleno y como de manera acostumbrada levantando su mano en señal de aprobación, aprueban y autorizan por **unanimidad**, los 07 siete Reglamentos Municipales anteriormente señalados, para qué, de inmediato o lo más pronto posible, se dé seguimiento en lo procedente, con los lineamientos para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; en lo que a ello corresponda.

.....

Punto N° 5.- Cierre y clausura de la sesión: Toda vez que fueron agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por clausurado esta Sesión de carácter Ordinaria de Cabildo N° 32, por lo que, la C. Presidenta Municipal, solicitó a los presentes ponerse de pie, a efecto de realizar la declaratoria formal de Cierre y Clausura de la Sesión, siendo las 15:27

hrs. p.m. (tres de la tarde con veintisiete minutos) para dar fe y constancia, firmando de conformidad los que en la misma intervinieron.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO 2024-2027

C. Aralia Saucedo Flores, Presidenta Municipal; Biol. Gabino Orrosquieta Vázquez, Síndico Municipal; Lic. Diana Reyes Cruz, Regidora de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y de la Mujer; C. Luis Martínez Silver, Regidor de Salud, Des. Social, Juventud y Deporte y de Des. Urbano y Obras Púb.; Lic. Esbeyde Molina Rodríguez, Regidora de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innov. y de Protecc. de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Ing. Santiago Arroyo Lopez, Regidor de Medio Ambiente, Protecc. Animal y Des. Rur. de Planeación, Programación y Des. Sustentable; Q.F.B. Zhaira Herminia Arroyo Giles, Regidora de Asuntos Migratorios; C. Servando Valle Maldonado, Regidor de Des. Económico, Comercio y Trabajo, de Acceso a la Informac. Púb. Transparenc. y Protecc. de Datos Person.; Paramed. Nadia Marilú Castañeda García, Regidora de Asuntos Indígenas; Ing. Homero Vega Avellaneda, Secretario Municipal. (Firmados).

**REGLAMENTO PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA
 POR EL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS
 SEMIFIJOS, MERCADOS SOBRE RUEDAS, TIANGUIS
 Y ACTIVIDADES SIMILARES, EN EL MUNICIPIO DE
 SAN LUCAS, MICHOACÁN**

CAPÍTULO PRIMERO
SUJETOS, OBJETO Y PERMISOS

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general y por lo tanto obligatorio para todas las personas físicas que ejercen el comercio en la vía o espacios públicos, dentro de las modalidades que señala el presente Reglamento, sin perjuicio de también quedar sujetos a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Bando de Policía y Gobierno vigente, y demás Ordenamientos de carácter municipal.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento tendrán como materia dentro de la circunscripción del municipio de San Lucas, Michoacán, la organización y regulación de la actividad mercantil o de la prestación de servicios lícitos con relación a las personas físicas que hagan del comercio o actividades similares en la vía pública o espacios públicos, en cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento, su ocupación habitual, transitoria u ocasional.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ARTÍCULO 3.- A efecto de la debida aplicación del presente Reglamento, se consideran como actividades comerciales o prestación de servicios de cualquier género, todos aquellos actos que estén permitidos por la Ley y no vaya contra la moral y las buenas costumbres, o en detrimento de la salud pública, los ecosistemas, la imagen urbana, el tránsito vehicular o peatonal y la seguridad pública, que ejecuten dentro de los límites del municipio, las personas físicas que de manera ambulante, en puesto, fijo, semifijo o en mercado sobre ruedas y/o tianguis, de una manera habitual, transitoria u ocasional, con el objeto de obtener ingresos económicos para satisfacer las necesidades esenciales de ellos y sus dependientes.

También se considerarán sujetos en lo conducente, al presente Reglamento, todas las personas físicas o morales que realicen actividades no lucrativas en la vía pública o espacios públicos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se consideran las siguientes modalidades de comercio en la vía pública:

- I. **Vendedor Ambulante:** Es el comerciante debidamente autorizado y no asalariado que transita por las calles, banquetas y demás espacios públicos transportando la mercancía sobre su propio cuerpo o ayudado por artefactos manuales como «carretillas» o «tricyclos» para ofrecerla al público o bien ofreciendo cualquier tipo de servicio;
- II. **Vendedor con Puesto Semifijo:** Es el comerciante debidamente autorizado y no asalariado que ejerce su actividad instalando muebles en la vía pública, los cuales retira al concluir sus labores diarias para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente de acuerdo a la ubicación y horario establecido en el Padrón Único de Comercio Ambulante;
- III. **Vendedor en Mercado Sobre Ruedas y/o Tianguis:** Es el comerciante debidamente autorizado y no asalariado, que en conjunto con otros, se estaciona en un lugar específico de la vía pública, o lugar autorizado un determinado día de la semana, con sujeción a las condiciones fijadas en su permiso y bajo las condiciones y regulaciones que en lo específico establece el presente Reglamento; y,
- IV. Las anteriores modalidades podrán ser calificadas como «no lucrativas» cuando los permisionarios tengan cualquiera de las anteriores calidades, pero que el fruto que sus ingresos sean para causas de beneficencia social. Bajo este rubro, se registrarán también todo tipo de colectas de dinero o bienes,

que realicen personas con objeto filantrópico en la vía o espacios públicos.

Siempre que en el presente Reglamento se diga vía pública, además de vialidades y banquetas, también se entenderán comprendidos cualquier espacio público, plazas, parques, jardines, edificios, portales y demás bienes públicos.

ARTÍCULO 5.- Los permisos otorgados para ejercer actos en materia del presente Reglamento no crean derecho permanente alguno, y en consecuencia podrán ser cancelados o modificados en su ubicación u horario por la Autoridad Administrativa cuando se estime conveniente para el interés público, o cuando se contravenga lo establecido en el artículo 3o. del presente Reglamento, así también, en el momento en que la Autoridad Municipal determine que deba incorporarse a un local comercial dentro de propiedad privada.

ARTÍCULO 6.- Los permisos otorgados por la Autoridad Municipal para el ejercicio del comercio en vía pública son personales y por tanto intransferibles y no negociables. Cualquier conducta que transgreda los supuestos y principios anteriores, producirá su revocación inmediata.

ARTÍCULO 7.- Para el ejercicio del comercio en la vía pública, de acuerdo a las condiciones que establece el presente Reglamento, la Autoridad Municipal podrá expedir los siguientes tipos de permiso:

- I. **Permiso Anual:** Independientemente de la modalidad autorizada, éstos tendrán el carácter de temporales y su vigencia será de un año teniendo como fecha de vencimiento el último día del año en que se haya otorgado o revalidado. Conservando la Autoridad la facultad de revalidarlo siempre y cuando se cumpla con lo que establece el artículo 5o. del presente Reglamento;
- II. **Permiso Provisional:** Independientemente de la modalidad autorizada, éstos tendrán el carácter de temporales y su vigencia no podrá ser mayor de treinta días naturales renovable hasta once veces, el objeto de éstos es el de sujetar a una etapa de observación de la conducta a las personas que pretenden ingresar al Padrón Único de Comercio Ambulante, mismo que contiene una relación detallada de permisos anuales objeto del presente Reglamento; y,
- III. **Permisos Ocasionales:** Independientemente de la modalidad autorizada, éstos tendrán el carácter de temporales y su vigencia no podrá ser mayor a

cuarenta días naturales, el objeto de éstos es permitir ejercer el comercio a determinada persona con motivo de una necesidad pasajera, o en atención a una fecha en la que tradicionalmente se ejerce el comercio en la vía pública.

ARTÍCULO 8.- Los permisos a que se refiere el presente Reglamento, para ser revalidados, el interesado deberá observar las siguientes reglas:

- I. No tener pendiente el cumplimiento del pago de alguna infracción por violación al presente Reglamento;
- II. No haber acumulado, durante la vigencia del permiso a renovar, más de tres infracciones por cualquier violación al presente Reglamento; y,
- III. Estar al corriente y acreditar el pago de su revalidación hasta el año inmediato anterior en que se tenga que revalidar.

Causará baja definitiva del Padrón Único de Comercio Ambulante, el permisionario que sin causa justificada deje de operar a través del propio titular por un tiempo de 30 días naturales consecutivos o más, sin la debida autorización del Titular del departamento de reglamentos municipales. Dichas faltas se harán constar mediante acta circunstancial de hechos, misma que se deberá levantar por personal adscrito al departamento de reglamentos municipal y dos testigos.

Aquel permiso que no haya sido revalidado el año inmediato anterior sin causa justificada, también causará baja definitiva del Padrón Único de Comercio Ambulante.

ARTÍCULO 9.- Únicamente podrán otorgarse permisos a personas físicas que mediante estudio socioeconómico que practique institución oficial, se demuestre que se trate de una persona de edad avanzada o no asalariada, discapacitado que carezca de otra fuente de ingresos que le permita sobrevivir; o bien, personas que se encuentren en situación de real menester o extrema pobreza.

ARTÍCULO 10.- Los comerciantes de la vía pública enmarcados por este Reglamento tendrán derecho única y exclusivamente a un solo permiso, consecuentemente a quien se le compruebe que tiene dos o más, o cuente con licencia para comercio establecido, se le cancelarán administrativamente en forma inmediata los permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública por incompatibilidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas que prevé el presente Reglamento. Así mismo procederá la cancelación inmediata al momento en

que un ciudadano, a sabiendas de que cuenta con un permiso para el ejercicio del comercio ambulante, solicite otro sin mediar baja del anterior. Para efectos de este Reglamento se contempla la expedición de un solo permiso por familia, entendida ésta como padres e hijos excepto los mayores de edad.

ARTÍCULO 11.- Los comerciantes ambulantes, en puestos semifijos, y del mercado sobre ruedas o tianguis, podrán ejercer el comercio en las áreas que a juicio del H. Ayuntamiento de San Lucas se determinen, siempre y cuando no se afecte al interés turístico, histórico, el orden público, la moral y las buenas costumbres, la ecología o la salubridad y tránsito vial. Se considera como espacio expreso y único autorizado para realizar la actividad de comercio informal tianguis en este municipio, alrededor del Jardín Principal.

ARTÍCULO 12.- El H. Ayuntamiento ampliará o modificará las áreas a que se refiere el artículo anterior, cuando lo requiera el interés público; por consiguiente, la Autoridad Municipal está facultada para disponer acerca de la redistribución de los puestos semifijos que ya existen, conforme a las necesidades de la población en cuanto a la circulación de tráfico, tanto de personas como de vehículos en la vía pública, la protección de derechos de terceros y la imagen urbana de la ciudad.

ARTÍCULO 13.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento en el municipio de San Lucas, está estrictamente prohibido la instalación de puestos fijos en la vía pública; sin perjuicio de las concesiones que sobre bienes o servicios autorice el Ayuntamiento, bajo la citada modalidad.

ARTÍCULO 14.- Los puestos semifijos y los aparatos ambulantes de cualquier giro serán de 2-6 metros de frente por un metro de fondo por regla general, salvo las características adicionales que dicte la Autoridad Municipal competente y los puestos de tianguis, los cuales tendrán las dimensiones que se mencionan en el Reglamento de funcionamiento de dicho inmueble.

ARTÍCULO 15.- De acuerdo al concepto utilizado en el presente Reglamento, únicamente en los puestos semifijos y de mercado sobre ruedas y/o tianguis en los cuales se comercialicen alimentos, se podrán tener ayudantes en el número que autorice la Autoridad Administrativa Municipal, apegándose a las disposiciones sanitarias, siempre y cuando se encuentre laborando el permisionario en dicho lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 16.- Toda licencia o permiso que conceda la

Autoridad Municipal con relación a la actividad que regula el presente Reglamento, es personal e intransferible, una vez concedida. El permisionario queda obligado a portar el permiso-gafete a la vista permanentemente, y lo exhibirá a la Autoridad Municipal tantas veces como sea requerido para ello.

Se mantendrá la vigencia de los permisos o licencias expedidas, con independencia de la situación que guarde el comerciante respecto de las organizaciones de comerciantes o de otra naturaleza, a las que pertenezca y aun cuando deje de pertenecer a ellas.

ARTÍCULO 17.- La solicitud de la licencia o permiso que se presente ante el Departamento de Reglamentos del Gobierno Municipal, según la ubicación de la que se solicite el permiso, deberá contener la protesta por parte del solicitante, de que todos los datos proporcionados son verdaderos y auténticos. De resultar falsa cualquier información proporcionada por el solicitante, le será negada o revocada, según el momento, la licencia o permiso.

ARTÍCULO 18.- La solicitud puede ser rechazada en el instante mismo de su presentación, cuando no se reúnan los requisitos indispensables conforme al presente Reglamento

ARTÍCULO 19.- Para efecto de obtención del permiso que facultará al vendedor de la vía pública para la realización de sus actividades comerciales, de servicios o similares, deberá acreditar ante la Autoridad Municipal los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Tener una residencia mínima de seis meses en el municipio de San Lucas con anterioridad a la fecha de la solicitud. Este requisito se comprobará con documentos oficiales;
- III. Si el solicitante es menor de edad, deberá contar por lo menos con 15 años de edad, y estar autorizado por el padre, tutor o la autoridad competente, para realizar la actividad materia de este ordenamiento;
- IV. La opinión favorable de la Secretaría de Salud en el Estado, en caso de manejar alimentos preparados;
- V. Acta de nacimiento;
- VI. Cédula de Registro Federal de Causantes;
- VII. Licencia para conducir vehículo automotor, cuando

por la actividad a realizar sea necesario; y,

- VIII. Las demás que por acuerdo administrativo se determine.

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS PROHIBICIONES, DERECHOS Y** **OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 20.- Queda prohibida para toda persona física o moral, incurrir en cualquiera de las conductas que a continuación se menciona:

- I. Ejercer la actividad comercial, colectas, prestación de servicios, solicitud de dádivas, apoyos o cualquier otra similar, en la vía pública o espacios públicos, sin contar con el debido permiso de la Autoridad Municipal;
- II. Ejercer el comercio de toda clase de artículos que representen figuras, dibujos, fotografías o grabados deshonestos, pornográficos, que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- III. Ejercer el comercio en la vía pública con la distribución o venta de objetos o reproducciones de cualquier género que no sean originales violando cualquier ley federal, estatal u ordenamiento municipal, enunciativamente en materia de: Derechos de autor, derechos de patentes y marcas registradas, derecho aduanero, fiscal, regulación de competencia y demás aplicables;
- IV. Ejercer el comercio en áreas distintas a las clasificadas conforme a la actividad que desarrolla y el permiso concedido;
- V. Hacer uso del medio de trabajo, o puesto, en que se desarrolla la actividad autorizada conforme al presente Reglamento, como habitación;
- VI. La venta o consumo de bebidas embriagantes en el lugar o durante el desarrollo de sus actividades; así como estupefacientes o medicamentos que por su naturaleza puedan alterar la seguridad y la paz pública;
- VII. La venta de medicamentos, herbolaria y demás mercaderías que tengan íntima relación con el Sector Salud para las cuales se requiera de una autorización especial de las Autoridades Competentes en materia de Salud y demás que se establezca en el Reglamento de Farmacias y Boticas del municipio de San Lucas;
- VIII. Emplear periódicos o cualquier otra clase de papeles usados, para envolver comestibles, cuando se debe

- utilizar en su envoltura papel encerado o de poliestireno;
- IX. Comerciar en la vía pública con artículos de fácil descomposición, que expidan malos olores o bien, que pongan en riesgo la salud por su composición, características, cantidades o calidades; así como artículos con contenido de pólvora o cualquier sustancia que pueda ser explosiva y ponga en riesgo a transeúntes y público en general;
- X. Tirar basura o desperdicios de cualquier género en la vía pública o infraestructura pluvial y en cualquier lugar no autorizado para ello;
- XI. Hacer uso indebido de su permiso para la venta en la vía pública, así como cualquier tipo de alteraciones o reproducciones no autorizadas del original;
- XII. Hacer uso indebido de tanques de gas que por sus dimensiones o ubicación representen un peligro para los peatones y público circundante en general, o que contravengan las disposiciones que establezca la Reglamentación Municipal y los ordenamientos estatales o federales;
- XIII. Dejar de portar a la vista o negar la exhibición del permiso correspondiente para el desarrollo de su actividad;
- XIV. Establecerse en las calles o banquetas de la zona urbana en el caso del comercio ambulante, semifijos, más allá del tiempo y periodos y horarios autorizados;
- XV. Instalar cualquier tipo de muebles o vehículos que sirvan de almacén o exhibición comercial en la vía pública;
- XVI. Instalar muebles o vehículos que produzcan sonido intenso o música estruendosa que sean utilizados para expender su mercancía, en contravención con el Bando de Policía y Buen Gobierno;
- XVII. Obstruir la libre circulación, estacionamiento de vehículos y pasos peatonales, colocando cajas o letreros apartando lugares en la vía pública;
- XVIII. Pararse o detenerse en la vía pública más del tiempo estrictamente necesario para despachar clientela que solicite sus mercancías, servicios, o la actividad autorizada;
- XIX. Tener acceso a cafés cantantes, restaurantes, restaurant bar, bar turístico, cabaret, billares, agencias, sub-agencias, depósitos, o cualquier lugar en donde se expendan bebidas con graduación alcohólica, a expender sus productos o servicios sin autorización previa del propietario de los mismos;
- XX. Extender o colocar mercancías en las banquetas y vías públicas, así como sobreponer artículos que pasen los límites autorizados;
- XXI. Establecerse dos o más vendedores en una sola área, que obstruya la vialidad o el paso peatonal;
- XXII. Tener asalariados a sus servicios, sin autorización expresa municipal;
- XXIII. Utilizar a menores de edad para que ejerzan su actividad, salvo lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y con la salvedad que establece al respecto el presente Reglamento;
- XXIV. Incumplir con las disposiciones a que deben sujetarse en lo genérico o en lo específico los comerciantes regulados por este Reglamento;
- XXV. Reincidir en la comisión de cualquiera de las conductas prohibidas a que se refiere este Reglamento, en un periodo de tiempo de treinta días a partir de la fecha en que ocurrió la primera infracción por la que se haya sido sancionado; y,
- XXVI. No poseer ni tener a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivos, en caso contrario se procederá un decomiso administrativo, levantando el acta circunstanciada.
- ARTÍCULO 21.-** Son derechos de las personas sujetas al presente Reglamento:
- I. Ejercer personalmente la actividad comercial o de servicio que se le autorice por el permiso correspondiente y en los términos del mismo;
 - II. Tramitar la revalidación de su permiso en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento; y,
 - III. Las demás que expresamente confieran las Leyes y Reglamentos.
- ARTÍCULO 22.-** Las personas a quienes regula este ordenamiento, estarán sujetas en general, sin perjuicio de las condiciones particulares del permiso de mérito, a las obligaciones generales siguientes:
- I. Portar a la vista invariablemente el permiso correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal;

- II. Presentarse a realizar su actividad debidamente aseada en su persona;
- III. Ejercer la actividad autorizada conforme al permiso que le fue concedido, de acuerdo a la ubicación, giro y horario fijadas por las Autoridades Municipales;
- IV. Mantener en estado de asepsia y limpieza los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad, y procurar que los clientes depositen los desperdicios o residuos de la mercancía en venta, en recipientes colocados para tal efecto, los cuales deberán ser instalados y retirados por los mismos comerciantes al término de sus labores;
- V. Dar aviso a la Autoridad Municipal sobre la clausura de su actividad comercial, en el caso de darse éste, y simultáneamente hacer la entrega del permiso correspondiente;
- VI. Conducirse con propiedad en el ejercicio de su actividad, evitando ser ofensivo en el ofrecimiento de su producto o servicio a los particulares;
- VII. Cubrir oportunamente el pago de sus impuestos y derechos que al efecto le fije la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal de que se trate;
- VIII. Cumplir estrictamente con el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, las disposiciones sanitarias y los demás Reglamentos Municipales que le sean aplicables; y,
- IX. Efectuar en forma voluntaria el retiro transitorio o momentáneo del puesto fijo, semifijo, materia del permiso o licencia otorgada, en el evento de hacerse necesario dicho retiro por motivos de urgencia o de necesidad de hacer uso inmediato del área donde se encuentra ubicado el mismo, a efecto de prestar un servicio público, realización de operaciones de emergencia o a petición de una autoridad por motivos de interés público o beneficio comunitario.
- concluir su jornada, se retire de la vía pública de la ubicación a que se refiere el permiso otorgado, cualquier mueble, objeto o implemento inherente a la actividad comercial que realicen;
- III. Usarán delantal, así como cabello corto y/o gorro sanitario y en general, habrán de cumplir con los requisitos que exigen las normas de salud, atentos a lo dispuesto por la Ley General de Salud y su Reglamento;
- IV. Realizar única y exclusivamente las actividades específicas del giro asignado al permiso correspondiente;
- V. Mantener el espacio que ocupan en perfecto estado de limpieza absteniéndose de tirar basura o agua en la vía pública;
- VI. En el caso de quienes se dedican al expendio de pescado o mariscos, deberán utilizar aserrín dentro de un depósito móvil adecuado para ello, que permita captar el agua residual del producto, con el objeto de evitar malos olores y presencia de insectos a su alrededor;
- VII. Deberán contar con la tarjeta de salud o sanitaria expedida debidamente por la Autoridad de Salud correspondiente; y,
- VIII. Las demás que determinen otros ordenamientos o la propia autoridad municipal, con el objeto de garantizar el cumplimiento eficaz del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23.-Los comerciantes cuya actividad consista en la venta de alimentos o perecederos, fruta, legumbres, verduras, carne, pescado y sus similares, además de cumplir con las reglas genéricas, se sujetarán conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Acatarán la ubicación y horarios establecidos en el permiso que para tal efecto expida la Autoridad Municipal;
- II. Expondrán sus productos de tal manera que, al
- I. Cada puesto deberá ocupar un espacio que no exceda de lo autorizado en el Reglamento; en caso de constituirse otro mercado sobre ruedas o tianguis debidamente autorizado por la Autoridad Municipal, los puestos no podrán ser mayores de cinco metros de frente por dos metros de fondo;
- II. Los puestos tendrán una estructura uniforme, siendo del mismo color los soportes, así como los techos y toldos;
- III. Los puestos se alinearán de conformidad con el plano previamente autorizado, conservando en forma permanente el mismo orden, sin invadir pasillos peatonales y espacios entre uno y otro;

- IV. Los mercados sobre ruedas y/o tianguis funcionarán a partir de las 07:00 horas a las 17:00 horas, en los días autorizados según el tianguis que se refiera;
- V. Queda estrictamente prohibido para fines publicitarios, la utilización de aparatos y equipos que produzcan sonidos estridentes o excesivos a juicio de la Autoridad Municipal;
- VI. Deberán ajustarse a las disposiciones que rigen el Desarrollo Urbano, la ecología, la salubridad general y el tránsito de vehículos y personas;
- VII. Una vez finalizadas las actividades, deberán limpiar el área utilizada en el ejercicio de sus labores, depositando los residuos en los depósitos y áreas establecidas por la Autoridad Municipal; y,
- VIII. Se negará el permiso para este tipo de mercados cuando se pueda afectar directamente, a juicio de la autoridad municipal, al comercio establecido de manera regular en propiedad privada; a la vialidad y la comodidad en general de la ciudadanía.

ARTÍCULO 25.- La Autoridad Municipal podrá reubicar a los comerciantes a que hace referencia el precepto anterior, en los lugares destinados a este fin, considerando la opinión o solicitud tanto de la Dirección de Desarrollo Urbano, el departamento de ecología y salud, y la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO CUARTO AUTORIDADES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 26.- Se encuentran facultadas en la esfera de su competencia, para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes autoridades:

- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Lucas, Michoacán.
- La (el) C. Presidenta(e) Municipal.
- La (el) C. secretaria(o) del H. Ayuntamiento.
- La (el) C. Tesorera(e) Municipal.
- La (el) C. Regidora(or) de comercio.
- La (el) C. Jefa(e) de Reglamentos Municipales y personal a su cargo.

ARTÍCULO 27.- Las personas que sean sorprendidas por la Autoridad Municipal ejerciendo en la vía pública actividad comercial o similar regulada por este Reglamento, sin contar

con el permiso correspondiente, se harán acreedores a las sanciones administrativas enmarcadas en el capítulo correspondiente, con independencia de las sanciones a que se pudieran hacer acreedores por infracción a los demás Reglamentos Municipales vigentes.

El departamento de reglamentos municipales, en sus funciones de control y aplicación del presente Reglamento deberá proceder a la práctica de la inspección administrativa correspondiente con efectos de visita domiciliaria, y en caso de percatarse del incumplimiento o infracción a los dispositivos que establece este ordenamiento impondrá la sanción administrativa que corresponda de acuerdo a la infracción cometida, y para efectos de garantizar y asegurar el crédito fiscal habrá de practicar las diligencias necesarias que le sean encomendadas por las autoridades fiscales municipales.

CAPÍTULO QUINTO SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 28.- La violación al presente Reglamento dará lugar, según la gravedad de la falta, la capacidad económica y el giro comercial del infractor a las siguientes sanciones:

- I. La revocación del permiso a quienes incurran en los supuestos a que se refieren los artículos 6o. y 10o. del presente Reglamento, sin perjuicio de otras causas de revocación o cancelación;
- II. Las violaciones a este Reglamento, independientemente de la sanción anterior, se sancionará a juicio de la Autoridad Municipal con:
 - a.- Multa de 5 a 15 días de salario mínimo general vigente en la zona, aplicando el doble en caso de reincidencia;
 - b.- Arresto hasta por 36 horas;
 - c.- Suspensión temporal del permiso respectivo;
 - d.- Cancelación definitiva del Permiso o Licencia, por reincidir en la violación al presente Reglamento por más de tres veces en un año; y,
 - e.- Cuando un comerciante se establezca en la vía pública sin autorización alguna o cuando no obedezca las indicaciones del personal competente, o bien viole las disposiciones del presente Reglamento, le podrán ser retiradas sus mercancías y artículos u objetos para el desempeño de la actividad comercial desplegada, previo inventario que de las

mismas se realice con la asistencia de dos testigos, las cuales serán trasladados para su guarda y custodia; en el caso de perecederos, éstos estarán a deposición inmediata del infractor en la Oficina de Reglamentos Municipales.

Las mercancías le serán devueltas al infractor una vez cubiertas las sanciones correspondientes, si las mercancías perecederas no fueren recogidas en el término de su vida útil, y por cuestiones naturales no fueran aptas para su consumo, será por negligencia del propietario, siempre y cuando se le haya notificado debidamente el lugar el cual deba de pasar a recogerlos.

La Autoridad Municipal podrá disponer como mejor le convenga, en los casos que estime procedentes, de las mercancías perecederas, siempre y cuando se ajuste al inventario, y en caso de que el infractor solicite su devolución dentro del término de treinta días naturales después de la fecha, haya cubierto o cumplido las sanciones impuestas, se le hará el pago de las mismas a precio en el mercado, deduciéndose un veinticinco por ciento.

ARTÍCULO 29.- Con independencia de las sanciones a que se refiere el precepto anterior, el infractor que hubiese

incurrido en alteración de sellos o documentos oficiales, o en los supuestos de ilícito fiscal que establece la Ley de Hacienda Municipal en vigor, o bien al realizar su actividad comercial incurra en conductas que deriven en la comisión de ilícito sancionado por el Código Penal Federal o Local vigentes, será remitido a la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 30.- Si los infractores no estuviesen conformes con la sanción que se hiciere, tendrán derecho de interponer conforme el capítulo IV de la Ley Orgánica Municipal vigente, el recurso de inconformidad, directamente ante la Contraloría Municipal, al cual se le dará curso de acuerdo con el procedimiento establecido en la mencionada Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los recursos que se hayan interpuesto antes de la vigencia del presente Reglamento, se tramitarán y resolverán de acuerdo a la reglamentación vigente en la época de su interposición. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL